ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

YARA JIMÉNEZ FALLAS

DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º25.915

REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EXPEDIENTE N.º25.915

ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Asamblea Legislativa, como Primer Poder de la República y órgano de representación popular, tiene la responsabilidad de garantizar que el ejercicio de sus funciones se desarrolle bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas. En virtud de su naturaleza constitucional, resulta indispensable que sus disposiciones reglamentarias respondan a las necesidades actuales de la dinámica parlamentaria y establezcan mecanismos efectivos que aseguren el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo de diputado o diputada.

Si bien el Reglamento de la Asamblea Legislativa constituye el principal instrumento normativo que regula el funcionamiento del Parlamento, es evidente que algunas de sus disposiciones requieren ser revisadas y actualizadas para atender las necesidades institucionales actuales, esta necesidad de reforma no obedece únicamente a una valoración sobre la conveniencia de mejorar el funcionamiento parlamentario, sino que encuentra respaldo en los hallazgos y recomendaciones emitidos por la propia Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa, que ha identificado debilidades en los procedimientos de control de asistencia y en los mecanismos utilizados para garantizar el debido reconocimiento y pago de las dietas parlamentarias.

Particularmente en el informe AL-AUIN-INF-0003-2022, del 16 de marzo de 2022, denominado *Informe de auditoría de carácter especial sobre los controles establecidos para asegurar el debido pago de dietas a diputados y diputadas*, se advirtió sobre los constantes rompimientos del cuórum señalando que la sola constatación de la presencia de una persona diputada en determinado momento de la sesión no resultaba suficiente para acreditar el cumplimiento integral de sus obligaciones, por cuanto la normativa contempla deberes relacionados no solamente

con asistir, sino también con permanecer durante el desarrollo de las sesiones y participar en las votaciones correspondientes.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que la función legislativa no se agota con el registro inicial de asistencia, sino que exige una participación efectiva en las actividades parlamentarias, particularmente en la deliberación y votación de los asuntos sometidos a conocimiento del órgano legislativo.

Otro de los aspectos relevantes identificados por la Auditoría Interna se relaciona con las interrupciones de las sesiones legislativas por falta de cuórum. En el informe de 2022 se advirtió que los constantes rompimientos del cuórum podían estar vinculados con el abandono del recinto por parte de diputaciones, sin que existieran herramientas suficientes para determinar oportunamente cuáles contaban con la autorización correspondiente.

Estas observaciones fueron reiteradas mediante el informe AL-AUIN-INF-0013-2024, del 9 de diciembre de 2024, denominado *Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio Legislativo en relación con el informe de auditoría AL-AUIN-INF-0003-2022*. En este se determinó que, al 30 de setiembre de 2024, persistían atrasos significativos en la implementación de las medidas correctivas, manteniéndose los riesgos relacionados con el control de asistencia, el cumplimiento de los deberes parlamentarios y el adecuado reconocimiento de las dietas.

Reitera que la asistencia a las sesiones del Plenario Legislativo no puede entenderse únicamente como el registro de presencia en un momento determinado. El ejercicio de la representación popular implica una participación efectiva en las deliberaciones, la integración del cuórum y la adopción de decisiones legislativas. En consecuencia, la permanencia durante las sesiones constituye un elemento fundamental para garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento del órgano parlamentario.

En atención a estos hallazgos, se propone reformar el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control y verificación del tiempo efectivo de permanencia de las diputaciones en el recinto del Plenario Legislativo durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante el establecimiento de parámetros objetivos que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones parlamentarias y que el reconocimiento y pago de las dietas correspondientes se ajuste a dichas condiciones.

El establecimiento de este mínimo de permanencia como tiempo efectivo por parte de los señores diputados y diputadas en el recinto del plenario legislativo responde a la necesidad de contar con un parámetro objetivo, uniforme y verificable que permita determinar el cumplimiento de un tiempo mínimo de permanencia. Asimismo, procura reconocer las particularidades propias de la dinámica parlamentaria, en la cual pueden presentarse ausencias temporales justificadas, sin desnaturalizar el deber de participación efectiva que corresponde a quienes ejercen la representación popular.

Para garantizar su cumplimiento, es importante destacar que actualmente la Asamblea Legislativa ha implementado una serie de mecanismos tecnológicos que permiten fortalecer el control y seguimiento de la asistencia de las diputaciones a las sesiones legislativas. Estas herramientas facilitan que se pueda implementar la propuesta expuesta este documento para que exista formalmente un mecanismo de control con el propósito de determinar su tiempo efectivo de permanencia durante cada sesión. La información recopilada será remitida al departamento financiero correspondiente, a efectos de que se proceda con la aplicación de los rebajos de dieta cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente propuesta de reforma al artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Articulo 1- Modifíquese el artículo 105 del reglamento de la asamblea legislativa para que se lea de la siguiente forma:

"Artículo 105.- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación y deber de permanencia durante la sesión.

Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación; además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca.

No obstante, el diputado o diputada podrá excusarse de dar su voto sobre determinado asunto y retirarse del recinto, cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.

Asimismo, los diputados y las diputadas deberán permanecer en el recinto del Plenario Legislativo durante al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del tiempo total de duración de cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, como requisito para el reconocimiento y pago de la dieta correspondiente.

Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el personal administrativo designado deberá llevar un registro de las horas de ingreso y salida de los diputados y las diputadas, de manera que permita determinar el tiempo efectivo de permanencia de cada legislador durante la sesión.

Concluida cada sesión, la unidad administrativa competente deberá remitir al departamento encargado de la gestión financiera institucional el registro correspondiente, con indicación de los diputados y las diputadas que no hayan cumplido con el porcentaje mínimo de permanencia establecido en este artículo, a efectos de que se proceda con el rebajo de la dieta correspondiente a dicha sesión."

Rige a partir de su aprobación-

Yara Jiménez Fallas
Diputada
Asamblea Legislativa